



CALERO KREMER & HOYOS
ABOGADOS ASESORES

ADRIANO CALERO GONZÁLEZ
LINA MARIA CALERO KREMER
ALBERTO HOYOS ZULUAGA

Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2020.

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
MP. Doctora PAOLA ANDREA ARCILA
Ciudad.

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSION.

LINA MARIA CALERO KREMER, abogada titulada y en ejercicio, actuando en calidad de apoderada del señor **JIMMY PAZ BARONA**, por medio del presente escrito, presento alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos :

ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Nos encontramos en una situación bastante sui generis y particular, y es que en una persona converja al mismo tiempo dos causales diferentes de invalidez, una de origen profesional y otra de origen común.

En principio, es clarísimo que por un mismo evento o una misma situación una persona no puede tener la categoría de inválido de origen común y de inválido de origen profesional.

Lo que sí se puede dar es que se presenten **DOS CAUSAS DIFERENTES** en **DOS ÉPOCAS DIFERENTES**, lo que muestra **EVENTOS DISTINTOS Y TIEMPOS DISTINTOS**, que también nos enseñan **NORMATIVIDAD DIFERENTE**.

Los regímenes son diferentes y pueden coexistir, jurídicamente no hay impedimento, lo importante es que fácticamente se presente, porque sin lugar a dudas son **SISTEMAS DIFERENTES** : uno es el sistema de **RIESGOS LABORALES** y otra es el sistema de **PENSIONES**.

Para riesgos laborales el aporte lo hace el empleador, y **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** tiene cobertura para **RIESGOS LABORALES** bien sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Los **RIESGOS PENSIONALES**, son cancelados tanto por el trabajador como por el empleador. En el acápite referente a **INVALIDEZ**, únicamente tiene cobertura para **RIESGOS COMUNES**, es decir, que nada tengan que ver con el tema laboral.

Cada uno responde por aparte, porque se reitera son **SISTEMAS DIFERENTES**, el uno nada tiene que ver con el otro, son autónomos en su administración, funcionamiento y financiación.

La **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** de mayo de 2014, estableció una pérdida de capacidad laboral del 51.51% y **FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ** el 30 de mayo de 2013, determinando que el origen era común. Reúne requisitos porque había cotizado al **SEGURO SOCIAL 276 SEMANAS** en toda su vida laboral. En los tres últimos años anteriores a la fecha de

OFICINA BUGA
Calle 7 # 12 – 22, Oficina 101 Interior
Edificio Calero, Buga, Valle, Colombia
P.B.X. (57) - (2) - 2280893 y (57) - (2) - 2280894
FAX: (57) - (2) - 2280162
E-mail: acalero@uniweb.net.co

OFICINA CALI
Calle 16 # 9N – 10, Oficina 302
Edificio Centro Granada, Cali, Valle, Colombia
P.B.X. (57) - (2) - 6602836
FAX: (57) - (2) - 6602836
E-mail: lcalero@uniweb.net.co

OFICINA MEDELLIN
Calle 49 # 50-21, Oficina 2701
Edificio Del Café Medellín, Antioquia, Colombia
P.B.X. (57) - (4) - 5135555
FAX: (57) - (4) - 5138549
E-mail: albertohz@une.net.co



CALERO KREMER & HOYOS
ABOGADOS ASESORES

ADRIANO CALERO GONZÁLEZ
LINA MARIA CALERO KREMER

ALBERTO HOYOS ZULUAGA

estructuración cotizó más de 50 semanas. Estas cotizaciones las realizó entre el 30 de mayo de 2010 y el 30 de mayo de 2013. Cotizó casi las 100 semanas.

Muy diferente es la merma de capacidad laboral con base en un accidente de trabajo. La ARL SURA le estableció invalidez por HERNIA DISCAL, RADICULOPATÍA. El accidente de trabajo se presentó el 31 de octubre de 2007 laborando al servicio de AGRÍCAÑA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

Es una situación similar a la que se ha vivido con PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN PROFESIONAL y PENSIÓN DE VEJEZ. El análisis que ha hecho la Corte es que son dos sistemas diferentes. La pensión de invalidez de origen común es un sistema que está dentro del mismo de pensión de vejez y es el SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, entonces aplican los mismos elementos de juicio, traídos a colación en el libelo demandatorio en el acápite de antecedentes jurisprudenciales, a los cuales remito para no hacer extenso el presente alegato.

La pensión se debió haber reconocido **RETROACTIVAMENTE** al 30 de mayo de 2013, fecha de la estructuración de la invalidez de origen común, y por no hacerlo COLPENSIONES, debe pagar el retroactivo respectivo con los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

En lo que respecta a los intereses moratorios es claro que deben ser concedidos por el Despacho, toda vez que se tiene establecido, pacíficamente por la jurisprudencia, que no se realiza miramiento alguno a las causas o razones de la tardanza en el pago, y que simplemente estamos ante un hecho objetivo del no reconocimiento y pago de la pensión que se reclama.

En otras palabras, es posición pacífica y línea jurisprudencial actual, del máximo organismo de cierre de la jurisdicción laboral ordinaria, que los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, tiene un carácter RESARCITORIO más no SANCIONATORIO, lo que implica que NO SE MIRA POR QUÉ MOTIVO NO SE PAGÓ LA MESADA, simplemente si se adeudan mesadas se TIENEN QUE PAGAR OBLIGATORIAMENTE intereses. El dinero tiene en el tiempo un valor y ese valor se llama interés. El interés simplemente se reconoce porque pasa el tiempo y no se paga unas mesadas adeudadas.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados en las líneas precedentes, solicito respetuosamente al Tribunal Superior que CONFIRMEN la decisión de primera instancia y en consecuencia, ACCEDA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Cordialmente

LINA MARIA CALERO KREMER
C.C. No.29.287.921 DE BUGA
T.P. No. 117.968 C.S.J.

OFICINA BUGA
Calle 7 # 12 – 22, Oficina 101 Interior
Edificio Calero, Buga, Valle, Colombia
P.B.X. (57) - (2) - 2280893 y (57) - (2) - 2280894
FAX: (57) - (2) - 2280162
E-mail: acalero@uniweb.net.co

OFICINA CALI
Calle 16 # 9N – 10, Oficina 302
Edificio Centro Granada, Cali, Valle, Colombia
P.B.X. (57) - (2) - 6602836
FAX: (57) - (2) - 6602836
E-mail: lcadero@uniweb.net.co

OFICINA MEDELLIN
Calle 49 # 50-21, Oficina 2701
Edificio Del Café Medellín, Antioquia, Colombia
P.B.X. (57) - (4) - 5135555
FAX: (57) - (4) - 5138549
E-mail: albertohz@une.net.co